



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional Viernes, 11 de marzo de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del once de marzo del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Jorge Isaac Solano Aguilar (Plaza Vacante Hernández López) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto
18-018403-0007-CO	2022005588	· · · · · ·	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005123-0007-CO	2022005589	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia N° 2020007325 de las 09:20 horas del 17 de abril de 2020.
21-019206-0007-CO	2022005590	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación de la Municipalidad de Santa Bárbara, en cuanto al Área Rectora de Salud de Santa Barbara, se declara sin lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Víctor Manue Hidalgo Solís, en su condición de Alcalde de Santa Bárbara de Heredia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, en un plazo no mayor a 12 MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva de forma definitiva la problemática de inundaciones y desbordamientos que presenta la acequia, ubicada en Zetillal de Santa Bárbara de Heredia. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberán adoptar las medidas de mitigación de la situación denunciada que estimen pertinentes, mientras se resuelve de forma definitiva la situación denunciada. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese
21-019541-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-023416 de las 09:30 horas del 19 de octubre de 2021, en el sentido de que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia, le sea realizada en el fecha

	l		
			reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 18 de marzo de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-021306-0007-CO	2022005592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia.
21-022618-0007-CO	2022005593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-022683-0007-CO	2022005594	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso por la conformación ilegítima del Consejo Local de Educación Indígena de Ngäbe-Buglé de Coto Brus, lo anterior sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto en cuanto al reclamo por la denegatoria de los documentos requeridos en la gestión de 31 de octubre de 2021, y ordena que a la parte accionante se le entregue lo peticionado. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Con respecto a la falta de respuesta, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023771-0007-CO	2022005595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes
21-023852-0007-CO	2022005596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Manuel Hernández Rivera, en su condición de Alcalde y a Juan Luis Gómez Gómez, en su condición de Presidente del Concejo Municipal; ambos de la Municipalidad de Pococí, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen y tomen las medidas correspondientes, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se solucione en forma definitiva el problema denunciado por la parte recurrente, y se les notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese
21-024042-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, comunique al recurrente las acciones desplegadas para atender la denuncia planteada el 26 de mayo de

			2020. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-024658-0007-CO	2022005598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025388-0007-CO	2022005599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Sofía Marcela González Barquero, en su condición de Alcaldesa Municipal a.i. de Alajuela y a Johnny Rodríguez Alvarado, en su condición de Jefe de la Oficina Cantonal de Alajuela del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que en un plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva de forma definitiva la problemática de contaminación provocada en el alcantarillado de Las Cañas N°1. Asimismo, se ordena a Carlos Enrique Arguedas Chaverri, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Alajuela 1, o a quien en su lugar ejerza el cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, proceda a notificar al recurrente las actuaciones realizadas por parte del Ministerio de Salud para atender la denuncia planteada, en caso de no haberlo realizado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Municipalidad de Alajuela a pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. E Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación d
21-026137-0007-CO	2022005600	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-026327-0007-CO	2022005601	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-027819 de las 13:40 horas de 9 de diciembre de 2021.
22-000136-0007-CO	2022005602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000240-0007-CO	2022005603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000367-0007-CO	2022005604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de lo dispuesto en la parte final del considerando V de la presente sentencia.

22-000575-0007-CO	2022005606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "sorafenib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2022-0001465. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a los problemas evidenciados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y el Área Rectora de Salud Alajuela 2 respecto a la manipulación y entrega de alimentos a las personas privadas de libertad ubicadas en el Centro Nacional de Atención Específica provenientes de encomiendas y de la cocina del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Ronald Mora Solano, en su condición de director del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar desempeñe ese puesto, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicten, por medio de órdenes sanitarias, las medidas provisionales y definitivas necesarias para la atención de los problemas de manipulación y entrega de alimentos a las personas privadas de libertad ubicadas en el Centro Nacional de Atención Específica provenientes de encomiendas y de la cocina del CAI Jorge Arturo Montero Castro, detectados en la inspección del 16 de febrero de 2022 y se notifiquen a las autoridades penitenciarias competentes en el plazo otorgado supra; además, deberá disponer lo correspondiente a los efectos de velar por el respectivo cumplimiento de tales órdenes sanitarias. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Viviana Boza Chacón y a Antonio Barrantes Barrantes, por su orden, ministra de Justicia y Paz, directora general de Adaptación Social a. i. y director general Centro Nacional de Atención Específica, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro de ámbito de sus competencias, a fin de que, una vez notificadas las órdenes sanitarias por parte del Ministerio de Salud, se cumplar estas en los términos y plazos determinados por el Área Rectora de Salud Alajuela 2. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo

				los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso- administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000863-00	07-CO	2022005608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000879-00	07-CO	2022005609	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-000940-000	07-CO	2022005610	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan con cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2021016603 de las 09:15 horas del 30 de julio de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese
22-001068-00	07-CO	2022005611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de PANI de los dispuesto por en el considerando quinto de esta sentencia.
22-001180-000	07-CO	2022005612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela de Administración de Empresas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión interpuesta por la parte amparada el 7 de diciembre de 2021, en los términos en que fue planteada, y se le facilite la información requerida. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Tecnológico de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
		do digitalmente::49	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota
22-001387-0007-CO	2022005614	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta por parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Se ordena a Jaime Wright Samuels, en su condición de Contralor Institucional de Servicios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la denuncia planteada por el recurrente el 29 de octubre de 2021. Lo anterior, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados
22-001455-0007-CO	2022005615	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001497-0007-CO	2022005616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-001534-0007-CO	2022005617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-001683-0007-CO	2022005618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Deberán abstenerse las autoridades recurridas de volver a incurrir en los hechos que generaron la declaratoria con lugar de este proceso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
22-001731-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Se ordena a Rafael Ángel Hernández Vindas, en su condición de Abogado Fiscal Coordinador del Departamento de Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente, se comunique al recurrente lo correspondiente al oficio SOL 106 4184 del 10 de enero de 2022. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar

			el recurso. Notifíquese
22-001829-0007-CO	2022005620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Randal Álvarez Juárez y Jeffrey Jacobo Elizondo, en su condición de Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a el amparado se le brinde el medicamento pembrolizumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001901-0007-CO Documento firma		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Alvarado Martínez y Marco Arias Samudio, por su orden, alcaldesa a. i. y presidente del Consejo, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se identifiquen y ejecuten las acciones de carácter provisional necesarias para atender la problemática denunciada por la parte accionante el 18 de junio de 2021 relacionada el estado del camino que comunica San Joaquín de Corralillo con San Juan Sur de Tobosi; y 2) en el plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se solucione de forma definitiva la problemática supramencionada, de manera que se garantice la transitabilidad por el camino aludido. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución de este fallo. Notifíquese.
10/06/2022 14:46 22-001960-0007-CO		RECLIRSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a limmi
ZZ-00 1900-0007-CO	2022003622	KECOKSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy

			anteproyecto para exponer el caso a la Junta Vial Cantonal y asignarle presupuesto. Además, dentro de CUATRO MESES contados a partir de la notificación de esta resolución, deben materializar la solución que propongan en el proyecto dicho. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no está más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba, al pago de
		AWII AIRO	de febrero del 2022, emitido por la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad recurrida y por la falta de resolución al problema denunciado por el recurrente y que es objeto de este amparo. En consecuencia, se ordena a Luis Fernando León Alvarado, a Julio Mora Solano y a Arturo Francisco Rodríguez Morales, por su orden, Alcalde Municipal, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial y Presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro de ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, se notifique el oficio No. UTGV-INT-030-02-2022 del 18 de febrero del 2022, al amparado. De igual forma, deberán las autoridades recurridas en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución generar el
22-002035-0007-CO	2022005624	AMPARO RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la omisión de la Municipalidad recurrida de notificar el oficio No. UTGV-INT-030-02-2022 del 18
22-001990-0007-CO	2022005623	RECURSO DE	Vargas Charpentier, en su condición de director de la Dirección del Área Rectora de Salud Desamparados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, abstenerse de realizar nuevamente los hechos que llevaron a la estimaría de este recurso; además, deberán comunicar lo pertinente a la conclusión de las causas n.º CS-ARS-D-DE-0225-2020 y n.º CS-ARS-D-DE-0681-2020. a la partir recurrente, esto dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, deberán tomar nota de lo indicado en el último párrafo del V considerando de esta sentencia. Por otro lado, se ordena a Gilberth Jiménez Siles y a Álvaro Antonio Fallas Segura, por su orden, alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias para que comuniquen a los recurrentes el resultado de las denuncias planteadas relativas a las fincas n.º 1-209947 y n.º569731. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese

			1
		AMPARO	Cabalceta, en condición de Jefe de la Sucursal de la CCSS en Guadalupe, así como a Jaime Barrantes Espinoza, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro, o a quienes ocupen los cargos, que, tal como se indicó en este proceso, en el mes de marzo se resuelva definitivamente la gestión de pensión presentada por la recurrente. Se le advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002080-0007-CO	2022005626	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la inacción y tardanza del Ministerio de Hacienda, en devolver las cuotas pendientes de la tutelada al Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones pertinentes ante la Caja Costarricense de Seguro Social, y se haga el traslado de las cuotas en cuestión, a favor del amparado. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Teresa Poveda Donato, en su condición de Subdirectora de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud planteada por la recurrente, relativa al traslado de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002331-0007-CO	2022005628	KECOKSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo

20,000200,0007,000	0000005000	AMPARO	de la presidencia ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión interpuesta por la parte amparada el 30 de diciembre de 2021 y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que debe cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-002362-0007-CO	2022005629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Francisco Azofeifa Murillo en su condición de Director Ejecutivo a.i. de Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y coordine lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique la gestión formulada por el amparado, [NOMBRE 001], el 11 de agosto de 2021. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002403-0007-CO	2022005630	RECURSO DE AMPARO	•
)2452-0007-coma 10/06/2022 14:46	49 1:49	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

_		•		
	22-002488-0007-CO	2022005632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
	22-002534-0007-CO	2022005633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	22-002576-0007-CO	2022005634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de pago de salario del mes de diciembre. Se ordena a Karo Obando Barboza, en su condición de Jefe a.i de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ánge Calderón Guardia, o a quienes ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado en diciembre de 2021, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	22-002628-0007-CO	2022005635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daisy Matamoros Zuñiga, en su condición de Directora de la Policía Penitenciaria y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ejerzan esos cargos, que, en el plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique a la amparada los oficios Nos. VGE-136-2022 del 28 de enero del 2022 y VGE-109-2022 del 21 de enero del 2022 a la dirección electrónica señalada para esos efectos, sea, notificacionesjudicialesuntcr@gmail.com. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
	22-002682-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46	-	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de respuesta de la consulta "¿a las familias que actualmente habitan estas viviendas después del terremoto de 1991, se les otorgó una casa en otro lugar del cantón? sí o no?". Se ordena a Arturo Francisco Rodríguez Morales en su condición de presidente del Concejo Municipal de Turrialba, o a quien ocupe el cargo, que de manera INMEDIATA, ponga esta sentencia en conocimiento de órgano que representa, a los efectos de que se tomen los acuerdos necesarios dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde una respuesta a la siguiente consulta planteada por el recurrente en la gestión de 11 de mayo de 2021: "¿a las familias que actualmente habitan estas viviendas después del terremoto de 1991, se les otorgó una casa en otro lugar de cantón? sí o no?" y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de los contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002684-0007-CO	2022005637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002703-0007-CO	2022005638	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro en su condición de Directora Médica de Hospital Dr. Fernando Castro Pradilla, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido de hombro que requiere el tutelado le sea realizado – de previo – a la cita de valoración que, con ocasión a este recurso, se programó para el 4 de abril del 2022. Además, deberá la autoridad recurrida respetar la fecha de la cita de valoración que se le agendó al tutelado para el 4 de abril del 2022, en el Servicio de Ortopedia de ese hospital. Lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberár adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.
22-002711-0007-CO	2022005639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-002760-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Canales Canales, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Carrillo, o a quien ocupe ese cargo, de INMEDIATO poner esta sentencia en conocimiento del órgano que representa, para que, en el ámbito de sus competencias, se tomen los acuerdos necesarios y se coordine lo pertinente a los efectos de que, en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, pongan a disposición de los accionantes la información que solicitaron en la gestión de 22 de noviembre de 2021, en lo relativo al monto de las adjudicaciones y el nombre de los funcionarios que participaron en las contrataciones, así como a la certificación de la documentación solicitada de cada uno de los expedientes administrativos de las contrataciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa,

			a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002789-0007-CO	2022005641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002801-0007-CO	2022005642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-002807-0007-CO	2022005643	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-002843-0007-CO	2022005644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VII de esta Sentencia. Notifíquese
22-002849-0007-CO	2022005645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002859-0007-CO	2022005646	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a la Dra. Tatiana Dormond Montaño, Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique el TAC requerido por [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 15 de marzo de 2022, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital San Francisco de Asís se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002872-0007-CO	2022005647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002890-0007-CO	2022005648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-002905-0007-CO Documento firms	2022005649 do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-002925-0007-CO	¹⁴² 2022005650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso

22-002938-0007-CO	2022005651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
22-002942-0007-CO	2022005652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002985-0007-CO	2022005653	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de reconsideración planteada.
22-002987-0007-CO	2022005654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el representante de JDS GESTIÓN DINÁMICA S.A de lo estipulado en el considerando VI.
22-003007-0007-CO	2022005655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003018-0007-CO	2022005656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003060-0007-CO	2022005657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo que se indicó en el considerando IV. Notifíquese.
22-003064-0007-CO	2022005658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-003106-0007-CO	2022005659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eric Alonso Bogantes Cabezas, en su calidad de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se instale una fuente pública en una distancia máxima de 50 metros de la vivienda en que habita la parte tutelada. Asimismo, se ordena a la autoridad recurrida que en caso que la accionante cancele el monto del último recibo por servicio de agua, deberá instalar el servicio de manera inmediata. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-003123-0007-CO	2022005660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-003136-0007-CO Documento firms 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla lo siguiente: 1) En junio de 2022 se le realice al recurrente [NOMBRE 001] la cirugía de reemplazo total de la cadera izquierda, conforme a lo informado. 2) En junio de 2023 se le practique al recurrente la cirugía de reemplazo total de la rodilla izquierda. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización

			del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-003167-0007-CO	2022005662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003168-0007-CO	2022005663	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003176-0007-CO	2022005664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003215-0007-CO	2022005665	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la gestión planteada por el recurrente el 11 de noviembre de 2021. Se ordena a quien ocupe el cargo de intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde los puntos 3, 4 y 5 de la gestión interpuesta por la parte amparada el 11 de noviembre de 2021 -así identificados según el análisis de esta sentencia- y le notifique lo respectivo al medio señalado para esos efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que debe cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003229-0007-CO	2022005666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003237-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sofía Marcela González Barquero, Alonso Jesús Luna Alfaro y Leslye Ruben Bojorges León, por su orden Alcaldesa, Coordinador a.i. de Hacienda Municipal y Presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente, la información completa, detallada y correspondiente a los años requeridos por la parte recurrente en su nota de 28 de enero de 2022, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos

	1		
			sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-003249-0007-CO	2022005668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Isaac Castro Esquive y María Teresa Poveda Donato, en sus calidades respectivas de Viceministro de Egresos y Subdirectora Jurídica, ambos de Ministerio de Hacienda, así como Jaime Barrantes Espinosa, Ubaldo Carrillo Cubillo y Luis Gerardo Ramírez Salas, en su condición de Gerente de Pensiones, Director de Administración de Pensiones, y Jefe de la Subárea Administración de Cuenta Individual, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
22-003257-0007-CO	2022005669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003265-0007-CO	2022005670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elizabeth Mora Elizondo, en su condición de Directora Nacional de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinden al recurrente una respuesta completa a la gestión incoada el 1° de febrero de 2022. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la mora administrativa en resolver la recomendación de ubicación de amparado. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, así como a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general, y Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de presidente de Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia E, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de este fallo, se realicen las coordinaciones y actuaciones necesarias para que el Instituto Nacional de Criminología conozca, resuelva y notifique la recomendación de ubicación del amparado en el "Programa de Justicia Restaurativa (APAC)". Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se

		condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
2022005672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
2022005673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2022005674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva e voto y ordena dar curso al amparo.
2022005675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2022005676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2022005677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Morales Sánchez, en su condición de jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
2022005678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2022005679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el representante de GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA de lo estipulado en el considerando VI.
2022005680 do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Gonzalo Zúñiga Mendoza, Director General del Área de Salud Carmen Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo
	2022005673 2022005674 2022005676 2022005677 2022005677	2022005673 RECURSO DE AMPARO 2022005674 RECURSO DE AMPARO 2022005675 RECURSO DE AMPARO 2022005677 RECURSO DE AMPARO 2022005677 RECURSO DE AMPARO 2022005678 RECURSO DE AMPARO 2022005679 RECURSO DE AMPARO 2022005679 RECURSO DE AMPARO

			circunstancias médicas del paciente que contraindiquen ta procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003353-0007-CO	2022005681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigan razones adicionales en cuanto al plazo para resolver la solicitud de homologación del dictamen médico requerida por la amparada.
22-003356-0007-CO	2022005682	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto al alegato tocante a los servicios sanitarios). En consecuencia, se le ordena a Carolina Amador Prado, en su condición de Directora General del Área de Salud de Atenas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se ejecuten las obras necesarias para ajustar plenamente la infraestructura de los servicios sanitarios de dicha área de salud a lo dispuesto en la Ley No. 7600 y su reglamento. Asimismo, se le ordena a Marjorie Campos Segura, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Atenas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, dar seguimiento a lo ordenado por esta Sala y verificar su fiel cumplimiento Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegato referente a la rampa de acceso, se desestima el presente recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese
22-003400-0007-CO	2022005683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de Instituto Mixto de Ayuda Social de lo indicado en el último párrafo del tercer cuarto considerando de este pronunciamiento.
)3410-0007-CO.46	do digitalmente :42022005684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

22-003414-0007-CO 2	2022005685	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-003417-0007-CO 2	2022005686	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
22-003420-0007-CO 2	2022005687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-003424-0007-CO 2	2022005688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003425-0007-CO 2	2022005689	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la aplicación de la Ficha de Información Social al recurrente. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-003443-0007-CO 2	2022005690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-003444-0007-CO 2	2022005691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003450-0007-CO 2	2022005692	RECURSO DE AMPARO	Se declara se declara sin lugar el recurso.
22-003456-0007-CO 2	2022005693	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-003461-0007-CO 2	2022005694	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar este recurso.
22-003467-0007-CO 2	2022005695	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, en cuanto a la dilación de la atención médica. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y llevera cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se proceda atender al amparado en la especialidad de otorrinolaringología de ese centro médico. Lo anterior tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se
Dogumento firm de	digitalmanta		liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En demás se declara sin lugar el recurso. E magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.

22-003476-0007-CO	2022005697	RECURSO DE AMPARO	Nacional de Salud Animal o a quien en su lugar ocupe el cargo que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le remita al recurrente la totalidad de la información que solicitó el 17 de enero de 2022, mediante oficio N° ALFPUSC-14-OFI-0146-2022 -específicamente el nombre de la empresa aseguradora con la que está contratado la autoridad recurrida y los montos anuales desde el año 2010 al 2013 destinados para compra, mantenimiento y compra de repuestos de vehículos. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director ejecutivo del Consejo Nacional de Clubes 4S, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste la gestión formulada por la parte amparada el 17 de enero de 2022 y se le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que debe cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nac
22-003477-0007-CO	2022005698	RECURSO DE AMPARO	contencioso administrativa. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso.
22-003480-0007-CO	2022005699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-003481-0007-CO	2022005700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003482-0007-CO	2022005701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-003487-0007-CO	2022005702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-003511-0007-CO Documento firma	2022005703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003514-0007-CO	2022005704		Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con
		AMPARO	el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas de

_				
				Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Hacienda al Régimen IVM de la CCSS. Se ordena a Isaac Castro Esquivel y Teresa Poveda Donato, por su orden, viceministro de Egresos y subdirectora jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargo, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], de Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Hacienda al Régimen IVM de la CCSS, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	22-003527-0007-CO	2022005705	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenarse la libertad del recurrente, y solo en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, en virtud de la dilación injustificada en tramitar y resolver el incidente de libertad condicional planteado por el amparado, desde enero de 2021. Se ordena a Vanessa Castro Herrera, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que de inmediato se señale la audiencia oral respectiva para conocer sobre el incidente planteado por el tutelado; y se proceda a resolver el mismo de forma definitiva dentro del plazo legal correspondiente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
	22-003534-0007-CO	2022005706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	22-003537-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Ana Yanci Cascante Quirós, en su condición de Médico asistente del Servicio Vascular Periférico, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le asigne a la amparada la cita requerida y se le realice la valoración necesaria por parte de Servicio Vascular Periférico. Deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido

		•	·
			en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-003544-0007-CO	2022005708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-003550-0007-CO	2022005709	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de pago del salario completo correspondiente al nombramiento que va del 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022. Se le ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de Director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado al tutelado por concepto del salario correspondiente al nombramiento efectuado del 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a nombramiento que va del 1° al 5 de diciembre de 2021, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-003556-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Hacienda, por la dilación incurrida en trasladar las cuotas del tutelado, según las condiciones que exigidas la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en condición de viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que tome las medidas pertinente dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, posterior a la notificación de esta sentencia, se haga efectivo e traslado de las cuotas capitalizadas a nombre del recurrente, según lo solicitado por la Caja Costarricense de Seguro Social. Además, dentro del mismo plazo, deberá informar al amparado lo pertinente a las acciones desplegadas al efecto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causado con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo

			demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003576-0007-CO	2022005711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003581-0007-CO	2022005712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003582-0007-CO	2022005713	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen IVM de la CCSS. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], de Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen IVM de la CCSS, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003593-0007-CO	2022005714	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en Sentencia N° 2022-4074 de las 9:30 horas de 18 de febrero de 2022
22-003602-0007-CO	2022005715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-003621-0007-CO Documento firms	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Eduardo Saborío Díaz, en su condición de Director del Área de Salud de Aserrí, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) remita la gestión formulada por el tutelado el 31 de enero de 2022 (punto primero) a la oficina, departamento u autoridad de la Caja Costarricense de Seguro Social encargada de atenderla, de modo tal que se le brinde una respuesta dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir del momento en que se recibe dicha gestión; y, 2) le brinde al tutelado, a costa de este, los datos requeridos en el punto segundo de su gestión, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-03628-00072CO 46		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,

		-	
			sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. E magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponer la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas Notifíquese
22-003661-0007-CO	2022005718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003668-0007-CO	2022005719	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-003684-0007-CO	2022005720	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas Notifíquese
22-003689-0007-CO	2022005721	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
22-003692-0007-CO	2022005722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003699-0007-CO	2022005723	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-003706-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora médica, y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en junio de 2022 se efectúe la primera cirugía que requiere el amparado en su cadera y, transcurridos doce meses después de dicha operación, se le practique la segunda intervención quirúrgica necesaria para tratar su "coxartrosis bilateral", esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de

			coronavirus (COVID-19). El magistrado Rueda Leal suscribe nota Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvar parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria er costas. Notifíquese.
22-003707-0007-CO	2022005725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003716-0007-CO	2022005726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-003722-0007-CO	2022005727	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-003731-0007-CO	2022005728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Lacié Mora, en condición de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine y tome todas las medidas necesarias, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una cita a la recurrente y se le atienda dentro del plazo señalado en esta resolución. Se advierte a recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que e delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-003753-0007-CO	2022005729	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-003759-0007-CO	2022005730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003762-0007-CO Documento firms	2022005731	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la denegatoria de acceso al expediente. Se ordena a Luis Enrique Quesada Brenes, en su condición de Fiscal Adjunto del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro de ámbito de sus competencias, y coordinar lo necesario para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga plazo al recurrente para que interponga una acción de inconstitucionalidad en contra de la circular administrativa n.º 04-ADM-2019 de la Fiscalía General de la República. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-003769-0007-CO	2022005732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria er costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto
•	•	•	

condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garra Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Nolfifuese. 22-003770-0007-CO 2022005733 RECURSO DE AMPARO 22-003788-0007-CO 2022005734 RECURSO DE Se rechaza por el fondo el recurso. AMPARO 22-003788-0007-CO 2022005735 RECURSO DE AMPARO 22-003788-0007-CO 2022005736 RECURSO DE AMPARO 22-003794-0007-CO 2022005736 RECURSO DE AMPARO 22-003794-0007-CO 2022005736 RECURSO DE AMPARO 22-003794-0007-CO 2022005737 RECURSO DE AMPARO 22-003794-0007-CO 2022005738 RECURSO DE AMPARO 22-003794-0007-CO 2022005738 RECURSO DE AMPARO 22-003804-0007-CO 2022005738 RECURSO DE AMPARO 22-003804-0007-CO 2022005738 RECURSO DE AMPARO 22-003797-0007-CO 2022005738 RECURSO DE AMPARO 22-003804-0007-CO 2022005738 RECURSO DE AMPARO 22-003807-0007-CO 2022005739 RECURSO DE AMPARO 22-003807-0007-CO 2022005739 RECURSO DE AMPARO 22-003807-0007-CO 2022005739 RECURSO DE MARARO 22-003807-0007-CO 2022005740 RECURSO DE MARARO 22-003807-0007-CO 2022005740 RECURSO DE				
22-003774-0007-CO 2022005735 RECURSO DE AMPARO 22-003788-0007-CO 2022005735 RECURSO DE De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la MPARO AMPARO AMPARO 22-003788-0007-CO 2022005735 RECURSO DE De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la MPARO AMPARO				Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-003798-0007-CO 2022005735 RECURSO DE AMPARO AMPARO 2022005735 RECURSO DE AMPARO 2022005735 RECURSO DE AMPARO 2022005736 RECURSO DE AMPARO 2022005737 RECURSO DE AMPARO 20220057370 RECURSO DE AMPARO 2022005740 RECURSO DE CONTRIBUTEURO 2022005740 REC	22-003770-0007-CO	2022005733		Se rechaza por el fondo el recurso
AMPARO BAMPARO AMPARO AMPARO BAMPARO AMPARO BAMPARO AMPARO BAMPARO BAMPARO AMPARO BAMPARO BAMPARO AMPARO BAMPARO	22-003774-0007-CO	2022005734		Se declara sin lugar el recurso.
AMPARO CONTORTIME AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO CONTORTIME AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO CONTORTIME AMPARO AMPARO AMPARO CONTOMINITADO CONTOMINITADO AMPARO CONTOMINITADO AMPARO CONTOMINITADO AMPARO CONTOMINITADO CONTOMINI	22-003788-0007-CO	2022005735		Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por lesión al derecho a la educación. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo
AMPARO 22-003804-0007-CO 2022005738 RECURSO DE AMPARO 22-003807-0007-CO 2022005739 RECURSO DE HABEAS CORPUS 22-003816-0007-CO 2022005740 RECURSO DE HABEAS CORPUS Documento firmedo digitalmente CORPUS De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la	22-003794-0007-CO	2022005736		Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas
AMPARO 22-003807-0007-CO 2022005739 RECURSO DE HABEAS CORPUS Documento firme do digitalmente CORPUS 22-003816-0007-CO 2022005740 RECURSO DE De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la	22-003797-0007-CO	2022005737		No ha lugar a la gestión formulada
Documento firmado digitalmente CORPUS 22-003816-0007-CO 2022005740 RECURSO DE De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la	22-003804-0007-CO	2022005738		Se declara SIN LUGAR el recurso.
l			HABEAS	Se declara sin lugar el recurso
	22-003816-0007-CO	2022005740		De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin

2022005741 2022005742 2022005743	RECURSO DE HABEAS CORPUS RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO	especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública, o quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le brinde al amparado la información requerida en el punto 8 de la gestión realizada en el plazo de un mes calendario según se le indicó en el oficio No. MSP-DGA/OT168 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso
2022005742	HABEAS CORPUS RECURSO DE AMPARO RECURSO DE	
	AMPARO RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.
2022005743		
		Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado lo resuelto mediante articulo n.º 56 de la sesión ordinaria 5819 del 25 de febrero de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
2022005744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
2022005745	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra de Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se
L		AMPARO 2022005745 RECURSO DE HABEAS CORPUS

			administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003852-0007-CO	2022005746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rafael Mora Castrillo, Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen ta procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-003864-0007-CO	2022005747	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia.
22-003866-0007-CO	2022005748	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la omisión de la autoridad recurrida de dar respuesta oportunamente a los puntos 1 y 2 de la gestión planteada por el recurrente en fecha 1 de febrero de 2022. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al punto 3 de la gestión del tutelado, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003888-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a; Eugenia Cruz Harley, Jefa del Servicio de Oftalmología ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], lo anterior, de conformidad y responsabilidad de su médico tratante y; siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de

	_		<u> </u>
			coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-003896-0007-CO	2022005750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003920-0007-CO	2022005751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
22-003927-0007-CO	2022005752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía programada para el amparado el 26 de abril de 2022. Asimismo, deberán comunicar al amparado la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-003934-0007-CO	2022005753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-003949-0007-CO	2022005754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia
22-003950-0007-CO Documento fir 10/06/2022 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Esteban Sánchez Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que el amparado necesita para atender su condición de salud, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada

			por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro consignan nota. El Magistrado Rueda suscribe una nota. Notifíquese.
22-003958-0007-CO	2022005756	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Además, se les ordena tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, los tutelados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], sean reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese
22-003961-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Virya Castro Acuña, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tales intervenciones y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad

			de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-003965-0007-CO	2022005758	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
22-003967-0007-CO	2022005759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003971-0007-CO	2022005760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-003973-0007-CO	2022005761	RECURSO DE AMPARO	VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, y a Priscilla Mesén Aguilar, en su condición de Jefe del Servicio de Hematología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en e plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le asigne a la amparada la cita requerida y se le realice la valoración necesaria para determinar el tratamiento médico a seguir. Deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-003993-0007-CO	2022005762	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-003998-0007-CO	2022005763	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política respecto del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
22-004001-0007-CO	2022005764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004014-0007-CO Documento firms 10/06/2022 14:46		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que en el plazo de 72 HORAS trasladen al recurrente [NOMBRE 001] a un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que e delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004015-0007-CO	2022005766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de hospital San Vicente de Paúl de lo indicado en el último párrafo de tercer considerando de esta sentencia.
22-004017-0007-CO	2022005767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-004018-0007-CO	2022005768	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el amparado a lo resuelto por esta Sala en las sentencias números 2020-023961 de las 14:05 horas de 10 de diciembre de 2020 y 2019-06988 de las 11:50 horas del 24 de abril de 2019.
22-004029-0007-CO	2022005769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004040-0007-CO	2022005770	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a contra Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que de FORMA INMEDIATA, a la notificación de esta sentencia, el tutelado [NOMBRE 001], sea reubicado en un centro penal. Asimismo, se ordena a las accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese
22-004042-0007-CO	2022005771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de señalado en la parte final del considerando V de la presente sentencia.
22-004057-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS y a VIVIANA BOZA CHACÓN, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que DE INMEDIATO trasladen a los tutelados a un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en

	1	1	<u> </u>
			ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso- administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. E Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.
22-004058-0007-CO	2022005773	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rocio Araya Rojas, en su condición subdirectora del INC, y a Sidey Ortíz Rodríguez, en su doble condición de directora a.i. y presidenta del Consejo Interdisciplinario, ambos cargos de la UAI Pabru Presberi, o a quienes ocupen tales puestos, coordinar lo correspondiente y llevar a cabo todas las actuaciones, para que, en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se envíen al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón, los requerimientos solicitados por esa autoridad, en el auto inicial de incidente de libertad condicional de las 10:59 horas de 3 de diciembre de 2021 dictado en el expediente n.º [VALOR 001]. Se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes correspondientes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la recepción de los criterios del Instituto Nacional de Criminología y la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se resuelva el incidente formulado el 4 de noviembre de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un orden que deba cumplir o bacer cumplir, dictada contro de un orden que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004065-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el mes de junio de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone

			nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-004068-0007-CO	2022005775	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-004070-0007-CO	2022005776	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora general de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que, de forma INMEDIATA, el tutelado [NOMBRE 001] sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no haya sido trasladado a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004075-0007-CO	2022005777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Doulas Montero Chacón y Vladimir Badilla Vargas, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus mpetencias, para que dentro del plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.
)4078-0007-CO.46	42022005778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura,

			en su condición de Directora General y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita programada a la amparada, sea el 05 de abril de 2022, como se ha informado bajo juramento. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Lea pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
22-004079-0007-CO	2022005779	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-004081-0007-CO	2022005780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota separada.
22-004086-0007-CO	2022005781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Jefe del Servicio
Documento firm: 10/06/2022 14:46			de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere e amparado en el Servicio recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los

		r	
22-004087-0007-CO	2022005782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirver de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna notas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrado Garro Vargas cons
22-004088-0007-CO	2022005783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, respectivamente, ambos del Hospital Dr.

22-004102-0007-CO 2022005786 RECURSO DE AMPARO 22-004102-0007-CO 2022005786 RECURSO DE AMPARO 22-004102-0007-CO 2022005787 RECURSO DE AMPARO 22-004107-0007-CO 2022005787 RECURSO DE AMPARO 22-004108-0007-CO 2022005788 RECURSO DE AMPARO 22-004108-0007-CO 2022005788 RECURSO DE AMPARO 202-004108-0007-CO 2022005788 RECURSO DE AMPARO 202200578 RECURSO D			Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese
AMPARO Plazo desproporcionado de la cita médica requerida, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas, de forma separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvar parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese 22-004107-0007-CO 2022005787 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. Se ordena al director médico y a jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en e servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de	22-004094-0007-CO	2022005785	Se rechaza de plano el recurso.
22-004108-0007-CO 2022005788 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de	22-004102-0007-CO	2022005786	plazo desproporcionado de la cita médica requerida, sin especia condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas, de forma separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la
AMPARO jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de	22-004107-0007-CO	2022005787	Se declara sin lugar el recurso.
delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	Documento firma	do digitalmente	jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-004115-0007-CO	2022005789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-004124-0007-CO	2022005790	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
22-004130-0007-CO	2022005791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Roberto Garita González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita programada a la amparada, sea el 02 de junio de 2022, como se ha informado bajo juramento. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños y perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
22-004132-0007-CO Documento firm: 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realicen a la amparada los exámenes de laboratorio prescritos de previo- a la cita de valoración, la cual se llevará a cabo según indicaron las autoridades recurridas el próximo 31 de mayo, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.

22-004136-0007-CO	2022005793	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-004141-0007-CO	2022005794	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004144-0007-CO	2022005795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Arauz Chavarría, por su orden director general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que al tutelado se le practique el procedimiento que requiere en el plazo indicado en el informe, sea "dentro de los 15 días hábiles siguientes al 8 de marzo de 2022", bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad y e plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. E magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004145-0007-CO	2022005796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004151-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, contra las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Consecuentemente, se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de Directora General y, a ROBERTO GARITA GONZÁLEZ, en condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala el 07 de abril de 2022 y en el Servicio de Optometría en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. De igual manera, se ordena a las autoridades del Hospital San Juan de Dios mantener la cita programada a la amparada para el 17 de marzo de 2022. Todo lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad

			de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-004152-0007-CO	2022005798	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en contra de Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, Warren Alvarado Rojas y Diana Vargas Jiménez, por su orden subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, director del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela y director de Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se notifique a [NOMBRE 001] e acuerdo tomado en el artículo 35 de la sesión 5822 de 4 de marzo de 2022 del INC, en caso de que ello no hubiera ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004161-0007-CO	2022005799	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-004162-0007-CO	2022005800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004179-0007-CO	2022005801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004190-0007-CO	2022005802	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
14200-0007 ₂ CQ _{.46}	2022005803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General y a Manuel Vindas

			Montero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos de Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior de acuerdo con la reorganización de servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Lea pone nota. Notifíquese.
22-004204-0007-CO	2022005804	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y e Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-004207-0007-CO	2022005805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando V de esta sentencia.
22-004214-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Dirección General de Adaptación Social y el Organismo de Investigación Judicial, por el retraso en el ingreso a sistema penitenciario nacional del tutelado. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social a. i., así como, a Román Marchena Marín, en su condición de Jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Pococí y Guácimo, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos,
			41

			que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que de forma INMEDIATA, el tutelado sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no haya sido trasladado a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que e delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese
22-004221-0007-CO	2022005807	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004228-0007-CO	2022005808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
22-004230-0007-CO	2022005809	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-004234-0007-CO	2022005810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-004237-0007-CO	2022005811	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004238-0007-CO	2022005812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-004245-0007-CO	2022005813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-004248-0007-CO	2022005814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-004260-0007-CO	2022005815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-004261-0007-CO	2022005816	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004264-0007-CO	2022005817	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso por la alegada infracción al derecho de defensa. Respecto a la permanencia del recurrente en celdas del Organismo de Investigación Judicial, debe estarse a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2020-021372, de las 09:20 horas del 06 de noviembre de 2020. Notifíquese.
22-004266-0007-CO	2022005818	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la solicitudes de traslado, estese a lo resuelto en sentencia número 2022005525 de las 9:15 horas del 8 de marzo del 2022. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004271-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, por su orden directora general y jefa del servicio de Urología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que se mantenga la cita programada al tutelado para las 09:00 horas del 11 de mayo de 2022, y se determine el tratamiento a seguir según su

			padecimiento, de conformidad con el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19; en caso de imposibilidad, deberá reprogramarse la cita lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004274-0007-CO	2022005820	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.
22-004279-0007-CO	2022005821	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004284-0007-CO	2022005822	RECURSO DE AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Shirley Vásquez Gaitán y a Carlos Mario Salazar Quirós, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que le practiquen la intervención quirúrgica a la amparada el 30 DE MARZO DE 2022, según lo informaron bajo juramento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004287-0007-CO	2022005823	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan, para que sean agregados al recurso de amparo No. 21-015400-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y, archívese este expediente.
Documento firma		DECLIDOS DE	Co doclare noveigly-outs lumin discounts
22-004291-0007-CO-46	^{:4} 2022005824	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se

			ordena a Gerson Gómez Durán, en su condición de Director a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe el cargo, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea debidamente trasladado a la cita médica que tiene programada en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael el 5 de abril de 2022. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004292-0007-CO	2022005825	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solamente en lo que respecta al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Jeremías Sandí Delgado y, a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora Médica, Jefe del Servicio de Oftalmología, y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que: a) el 29 de abril de 2022, se lleve a cabo la cita en la Especialidad de Optometría y; b) el 2 de mayo de 2022, se lleve a cabo la cita en el Servicio de Ortopedia. Todo lo anterior según fue informado bajo juramento, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerícantes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativ
Documento firma 10/06/2022 14:46	ao aignaimente :49		perjuicios. Tomen nota Jenny Patricia Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, en sus calidades respectivas de Directora Genera a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero

			Castro, y Director Médico a.i. de la Clínica La Reforma, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado al final de considerando VI de esta sentencia. Notifíquese
22-004295-0007-CO	2022005826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004297-0007-CO	2022005827	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el tutelado [NOMBRE 001], sea ingresado a algúr centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que e delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004301-0007-CO	2022005828	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-004308-0007-CO	2022005829	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004311-0007-CO	2022005830	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan, para que sean agregados al recurso de amparo No. 21-018819-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y, archívese este expediente.
Documento firma 10/06/2022 14:46		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cirugía programada al amparado, sea mayo de 2022, como se ha informado bajo juramento. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños

22-004333-0007-CO	2022005832	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta
		CORPUS	sentencia
22-004334-0007-CO	2022005833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-004351-0007-CO	2022005834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional
22-004352-0007-CO	2022005835	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-002165-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-004357-0007-CO	2022005836	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia 2022004827 de las 09:15 horas de 25 de febrero de 2022
22-004362-0007-CO	2022005837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado desde el 11 de enero de 2021, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese
22-004367-0007-CO	2022005838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004370-0007-CO	2022005839	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Terrazas, de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia
22-004374-0007-CO	2022005840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004377-0007-CO	2022005841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Nacional de Niños de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
)4386-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14-46	2022005842 do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004413-0007-CO	2022005843	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso

		AA4BABA	
00 004404 0007 00	0000005044	AMPARO	Complement of the same
22-004431-0007-CO	2022005844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004433-0007-CO	2022005845	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la estimatoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que e delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-004435-0007-CO	2022005846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de lo resuelto sobre la alegada mora judicial.
22-004459-0007-CO	2022005847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-004461-0007-CO	2022005848	RECURSO DE AMPARO	y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefa del Servicio de Cirugía General del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, practiquen la intervención quirúrgica que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal ponen nota. Notifíquese.
22-004486-0007-CO	2022005849	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-004494-0007-CO	2022005850	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004501-0007-CO	2022005851	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
	42022005852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

22-004511-0007-CO	2022005853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-004513-0007-CO	2022005854	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-004516-0007-CO	2022005855	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 22-000940-0007-CO. Archívese este expediente.
22-004526-0007-CO	2022005856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
22-004529-0007-CO	2022005857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004549-0007-CO	2022005858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-004550-0007-CO	2022005859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-004553-0007-CO	2022005860	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al expediente No. 21-010167-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-004554-0007-CO	2022005861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004555-0007-CO	2022005862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional
22-004559-0007-CO	2022005863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-004566-0007-CO	2022005864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004570-0007-CO	2022005865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
22-004572-0007-CO	2022005866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-004573-0007-CO	2022005867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-004574-0007-CO	2022005868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004591-0007-CO	2022005869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004592-0007-CO	2022005870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004597-0007-CO	2022005871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004599-0007-CO	2022005872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004602-0007-CO	2022005873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-004604-0007-CO	2022005874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-004615-0007-CO Documento firma	2022005875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-J34621-0007-CO46	_	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

AMPARO pone nota 22-004705-0007-CO 2022005890 RECURSO DE AMPARO Picado Brenes salvan el voto y ordenan cursar el amparo. 22-004709-0007-CO 2022005891 RECURSO DE AMPARO Picado Brenes salvan el voto y ordenan cursar el amparo. 22-004712-0007-CO 2022005892 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Picado Brenes salvan el voto y ordenan cursar el amparo. 22-004712-0007-CO 2022005892 RECURSO DE AMPARO Picado Brenes salvan el voto y ordenan cursar el amparo. Se rechaza de plano el recurso AMPARO Pone nota. 22-004713-0007-CO 2022005893 RECURSO DE HABEAS CORPUS 22-004720-0007-CO 2022005895 RECURSO DE AMPARO Pone nota. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Se rechaza de plano el recurso.				
AMPARO Ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez AMPARO Ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez AMPARO Ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez AMPARO Ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez AMPARO Ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez Ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez Ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez Ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez Ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez Ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez Ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez Ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez Ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez Ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez Ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado	22-004625-0007-CO	2022005877		Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO	22-004626-0007-CO	2022005878		Se rechaza de plano el recurso
AMPARO RECURSO DE HABEAS CORPUS	22-004642-0007-CO	2022005879		Se rechaza de plano el recurso
CORPUS CORPUS	22-004646-0007-CO	2022005880		Se rechaza de plano el recurso
HABEAS CORPUS CORPUS	22-004648-0007-CO	2022005881	HABEAS	
22-004682-0007-CO 2022005884 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Lea consigna razones diferentes. Las magistrados Rueda Lea consigna razones diferentes. Las magistrados agraro Vargas y Picado Brenes salvan el voto y ordenan cursar el amparo. RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMP	22-004671-0007-CO	2022005882	HABEAS	Se rechaza por el fondo el recurso.
AMPARO	22-004672-0007-CO	2022005883		,
AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Lea consigna razones diferentes. Las magistrados Rueda Lea consigna razones diferentes. Las magistrados Garro Vargas y Picado Brenes salvan el voto y ordenan cursar el amparo. RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO R	22-004682-0007-CO	2022005884		Archívese el expediente.
AMPARO Se rechaza de plano el recurso 2022005888 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 2022005888 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 2022005889 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. 22-004705-0007-CO 2022005890 RECURSO DE AMPARO Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Lea consigna razones diferentes. Las magistrados Garro Vargas y Picado Brenes salvan el voto y ordenan cursar el amparo. 22-004709-0007-CO 2022005891 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 2022005892 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 2022005893 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. 22-004713-0007-CO 2022005894 RECURSO DE HABEAS CORPUS Se rechaza de plano el recurso. 2022005895 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 2022005896 RECURSO DE AMPARO 22-004720-0007-CO 2022005896 RECURSO DE AMPARO 22-004730-0007-CO 2022005897 RECURSO DE AMPARO 22-004730-0007-CO 2022005898 RECURSO DE AMPARO 22-004733-0007-CO 2022005898 RECURSO DE AMPARO 22-004733-0007-CO 2022005898 RECURSO DE AMPARO 22-004733-0007-CO 2022005898 RECURSO DE AMPARO 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE AMPARO 22-004	22-004684-0007-CO	2022005885		Se rechaza de plano el recurso
22-004698-0007-CO 2022005898 RECURSO DE AMPARO	22-004691-0007-CO	2022005886		Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Lea consigna razones diferentes. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes salvan el voto y ordenan cursar el amparo. RECURSO DE AMPARO AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO AMPARO RECURSO DE RECURSO DE AMPARO RECURSO DE RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE AMPARO RECURSO DE RECURSO DE AMPARO RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE AMPARO RECURSO DE RECURSO	22-004692-0007-CO	2022005887	1	Se rechaza de plano el recurso
22-004705-0007-CO 2022005890 RECURSO DE AMPARO Picado Brenes salvan el voto y ordenan cursar el amparo. 22-004709-0007-CO 2022005891 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El magistradas Garro Vargas y Picado Brenes salvan el voto y ordenan cursar el amparo. 22-004712-0007-CO 2022005892 RECURSO DE AMPARO EL PAMPARO Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez AMPARO Pone nota. 22-004713-0007-CO 2022005894 RECURSO DE HABEAS CORPUS PAMPARO EL PAMPARO	22-004695-0007-CO	2022005888		Se rechaza de plano el recurso
AMPARO consigna razones diferentes. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes salvan el voto y ordenan cursar el amparo. 22-004709-0007-CO 2022005891 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 22-004713-0007-CO 2022005893 RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004717-0007-CO 2022005894 RECURSO DE HABEAS CORPUS 22-004720-0007-CO 2022005895 RECURSO DE AMPARO PONE NOTA P	22-004698-0007-CO	2022005889	1	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
22-004712-0007-CO 2022005892 RECURSO DE AMPARO 22-004713-0007-CO 2022005893 RECURSO DE AMPARO 22-004717-0007-CO 2022005894 RECURSO DE HABEAS CORPUS 22-004720-0007-CO 2022005895 RECURSO DE AMPARO 22-004723-0007-CO 2022005896 RECURSO DE AMPARO 22-004733-0007-CO 2022005897 RECURSO DE AMPARO 22-004733-0007-CO 2022005898 RECURSO DE AMPARO 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE HABEAS CORPUS 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE HABEAS CORPUS	22-004705-0007-CO	2022005890	1	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
22-004713-0007-CO 2022005894 RECURSO DE HABEAS CORPUS 22-004720-0007-CO 2022005895 RECURSO DE HABEAS CORPUS 22-004723-0007-CO 2022005896 RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004730-0007-CO 2022005896 RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004730-0007-CO 2022005897 RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004730-0007-CO 2022005897 RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004733-0007-CO 2022005898 RECURSO DE AMPARO Pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE AMPARO Pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE AMPARO Pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE HABEAS CORPUS Pocumento firmado digitalmente 10/06/2022 14-46/49	22-004709-0007-CO	2022005891		Se rechaza de plano el recurso
AMPARO pone nota. 22-004717-0007-CO 2022005894 RECURSO DE HABEAS CORPUS 22-004720-0007-CO 2022005895 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004723-0007-CO 2022005896 RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004730-0007-CO 2022005897 RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004730-0007-CO 2022005897 RECURSO DE AMPARO Pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 22-004733-0007-CO 2022005898 RECURSO DE AMPARO Pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE HABEAS CORPUS Pocumento firma do digitalmente 10/06/2022 14:44;49	22-004712-0007-CO	2022005892		Se rechaza de plano el recurso
HABEAS CORPUS 22-004720-0007-CO 2022005895 RECURSO DE AMPARO 22-004723-0007-CO 2022005896 RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004730-0007-CO 2022005897 RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004730-0007-CO 2022005898 RECURSO DE AMPARO Pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 22-004733-0007-CO 2022005898 RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE HABEAS CORPUS Pone nota.	22-004713-0007-CO	2022005893		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
22-004730-0007-CO 2022005896 RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004730-0007-CO 2022005897 RECURSO DE AMPARO Pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 22-004733-0007-CO 2022005898 RECURSO DE AMPARO Pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE AMPARO Pone nota. 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE HABEAS CORPUS 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE HABEAS CORPUS	22-004717-0007-CO	2022005894	HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO pone nota. 22-004730-0007-CO 2022005897 RECURSO DE AMPARO pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 22-004733-0007-CO 2022005898 RECURSO DE AMPARO pone nota. 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE AMPARO pone nota. 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE HABEAS CORPUS Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:46:49 RECURSO DE CORPUS	22-004720-0007-CO	2022005895		Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 22-004733-0007-CO 2022005898 RECURSO DE AMPARO pone nota. 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE HABEAS CORPUS Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso.	22-004723-0007-CO	2022005896		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
AMPARO pone nota. 22-004735-0007-CO 2022005899 RECURSO DE HABEAS CORPUS Documento firma do digitalmente 10/06/2022 14:46:49 RECURSO DE HABEAS CORPUS	22-004730-0007-CO	2022005897		
Documento firmado digitalmente HABEAS CORPUS CORPUS	22-004733-0007-CO	2022005898		· · ·
22-004743-0007-CO 2022005900 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.	Documento firma	do digitalmente	HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.
	22-004743-0007-CO	2022005900	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		HABEAS CORPUS	
22-004744-0007-CO	2022005901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004745-0007-CO	2022005902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004753-0007-CO	2022005903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-004763-0007-CO	2022005904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-004775-0007-CO	2022005905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004788-0007-CO	2022005906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-004790-0007-CO	2022005907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
22-004807-0007-CO	2022005908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-004812-0007-CO	2022005909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

A las trece horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

